



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Julio de 1916.

Debido al aumento de la temperatura se aunan dentro del territorio español varios núcleos de perturbación atmosférica, que pueden dar lugar á la formación de tormentas aisladas.

El tiempo es bueno por regla general, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento.

La máxima de ayer fué de 35 grados en

Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de diez grados en Zamora.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

No es fácil determinar dónde se hallan las presiones altas por la absoluta carencia de datos del extranjero.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo probable para que se formen tormentas.

**NOTA.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 1 de Julio de 1916.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0º.	Temperatura en m. Cº.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>h</sup>	706. 1	20,3	44	SSE.....	0= Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 32,4
4	706. 2	17,7	57	SE.....	3= Flojo.....	>	Ilern.	Idem mínima á la ídem..... 17,2
8	706. 5	21,8	48	SE.....	1= Ventolina...	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61,0
12	705. 8	28,4	41	S.....	0= Calma.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 14,9
16	703. 5	30,5	29	W.....	1= Ventolina...	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 234
20						>		

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción é instalación del mobiliario destinado á los Negociados de la Dirección General y Centrales de Correos y Telégrafos, en el nuevo edificio, para los indicados servicios, en esta Corte, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 27 de Julio próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 28 de Junio de 1916.—El Director general, Francos.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta y subsiguiente contrata para la construcción é instalación del mobiliario destinado á los Negociados de la Dirección General y Centrales de Correos y Telégrafos, en el nuevo edificio para los indicados servicios en esta Corte.*

#### Condiciones generales y administrativas.

##### ARTÍCULO 1.º

El mobiliario de que se trata, se ejecutará con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi, con fecha 1.º de Febrero de 1916, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Pliego.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto con su estado de di-

mensiones, cuadro de precios y presupuesto general, cuyos documentos estarán á disposición de los licitadores en el Negociado de Construcciones de la Sección de Correos del Centro directivo.

##### ARTÍCULO 2.º

La ejecución del mobiliario se contratará mediante subasta pública, ajustándose á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga, á las disposiciones contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y adicionales.

##### ARTÍCULO 3.º

Dadas las condiciones especiales de la construcción é instalación del mobiliario objeto de esta subasta, únicamente podrán tomar parte en la misma los industriales que cuenten con talleres y elementos bastantes en el término municipal de Madrid, al objeto de que sea fácil en todo momento inspeccionar el desarrollo de la construcción del mobiliario aludido, su conveniente adaptación en el edificio de que se trata y para evitar los graves inconvenientes que se advierten en estas construcciones por los cambios de clima, y especialmente por las condiciones higrométricas de cada lugar, en la inteligencia de que sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos mencionados para su cumplimiento, en armonía con lo prevenido en el artículo 54 de la citada ley de Contabilidad de la Administración y Hacienda pública.

La comprobación de que los industriales poseen elementos bastantes para la construcción en esta Corte del mobiliario de que se trata la hará el Centro direc-

vo en los días que transcurran desde la presentación de cada proposición hasta el de la celebración de la subasta, por medio del Ingeniero mecánico de dicho Centro y de dos Vocales de la Junta de Obras que ésta designe al efecto. Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

##### ARTÍCULO 4.º

La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid; en los dos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego total, que abarca el completo de las condiciones, tanto generales y administrativas, como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto, y también se insertará el cuadro de precios unitarios.

##### ARTÍCULO 5.º

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. señor Director General de Correos y Telégrafos, ó Jefe de la División correspondiente, á las once horas del día 27 de Julio próximo.

Hasta las diecisiete del día 22 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro general del expresado Centro directivo (piso segundo).

Con el pliego cerrado, que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la Contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliario para los Negociados de la Dirección General y Centrales de Correos

y Telégrafos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla, y á la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres, á los efectos del artículo 3.º

#### ARTÍCULO 6.º

El tipo límite para la subasta es de 459.535,32 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata, con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos en esta Corte por ley de 14 de Diciembre de 1912.

#### ARTÍCULO 7.º

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia notarial de la escritura de mandato, ó del poder ó documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios Ramilo y D. Joaquín Otamendi Machimbarrona, para la construcción é instalación del mobiliaje para los Negociados de la Dirección General y Centrales de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción é instalación de mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de pesetas 459.535,32, tipo límite fijado para la subasta), ó ... (con una rebaja de ... (en letra) ... por 100, en el tipo de 459.535,32 pesetas, fijado como límite para la subasta).

»Madrid ... de ... de 1916.

»(Firma completa del licitador)».

#### ARTÍCULO 8.º

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó internileados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 5.º del presente pliego, serán desechadas.

#### ARTÍCULO 9.º

Interin no sea aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá

éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 20 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública serán:

1.º Pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración hará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

#### ARTÍCULO 10

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial, Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer coastar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza.

El importe de los derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales, en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas, y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda ser efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado. Además contendrá un tanto de la subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del contratista,

ó sea á la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadro de precios y presupuesto general.

El contratista tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos y presupuesto, las cuales autorizarán con su firma los Arquitectos autores del proyecto.

#### ARTÍCULO 11

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

#### ARTÍCULO 12

El Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le correspondan por las disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 13

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata. Sólo en los de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

#### ARTÍCULO 14

El suministro é instalación de los muebles habrá de efectuarse en un plazo que no excederá de ciento sesenta días naturales, á contar desde el en que se comunicó al rematante la orden para la construcción de los mismos, sin que dicho plazo sea prorrogable por ninguna causa; si en la entrega é instalación hubiera retraso, se impondrá al contratista una multa de 100 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora, y 200 por cada uno de los siguientes; el importe total de la multa se deducirá del de la contrata.

#### ARTÍCULO 15

Si la Administración estimase que la demora de la instalación de los muebles compromete el funcionamiento oportuno del servicio para que se adquieren, podrá acordarse gubernativamente y con la urgencia propia del caso la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que se ingresará en el Tesoro público, con indemnización del perjuicio causado.

#### ARTÍCULO 16

Una vez terminada la construcción é instalación del mobiliario, y recibido por la Administración, podrá el contratista presentar la cuenta por triplicado, y con cargo al crédito señalado en el artículo 6.º

Esta cuenta está sujeta al descuento del 1,20 por 100 que grava todos los pagos del Estado y demás impuestos legales vigentes ó que se establezcan.

#### ARTÍCULO 17

La fianza á que alude el artículo 9.º quedará sujeta durante un plazo de tres meses, después de recibidos los muebles por la Administración, á responder de la buena construcción de los mismos.

una vez transcurrido dicho plazo y después de verificar el contratista en aquéllos las reparaciones á que hubiere lugar, le será entregado el resguardo de la fianza, y simultáneamente ordenará la Dirección General la devolución del depósito.

## ARTÍCULO 18

Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones, con la Administración, que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente.

## ARTÍCULO 19

El pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

## Condiciones facultativas y económicas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Obras que comprende esta contrata.

## ARTÍCULO 1.º

Comprende esta contrata la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento. Por consiguiente, el contratista está obligado á hacer todas las mamparas de separación, archivos, estantes, pupitres, mostradores, mesas especiales, americanas con sillón, las de Oficiales con silla, bancos, sillones de tapicería, caja de hierro, casilleros, mesas de Ordenanzas, bancos, etc., y demás elementos necesarios para dejar completamente terminadas las instalaciones de estos departamentos para su perfecto funcionamiento.

## ARTÍCULO 2.º

Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas y económicas que se especifica. á continuación en el presente pliego, así como en el cuadro de mediciones, ateniéndose, en cuanto á los planos, solamente para lo que se refiere á la distribución de locales y emplazamiento de éstos.

## ARTÍCULO 3.º

## Distribución de los departamentos y emplazamiento de su mobiliario.

Siendo de obligación del contratista dejar completamente instalados en los lugares que han de ocupar definitivamente los elementos que comprende esta contrata, se acompañan en el proyecto las plantas de distribución que á ellos afectan, en las cuales podrán los Arquitectos-Directores hacer cuantas modificaciones crean oportunas, con la correspondiente aprobación de la Dirección General.

Esta distribución está claramente consignada en los planos adjuntos, en los que, para mayor claridad, llevan todos los Negociados de la Dirección y de las Centrales de Correos y de Telégrafos su numeración correspondiente.

Todos los muebles se construirán en sus líneas generales con arreglo á los dibujos, á escala de uno á 10 que figuran en el proyecto.

## CAPÍTULO II

## Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

## ARTÍCULO 4.º

La ejecución de todo el mobiliario que comprende esta contrata, será con el mayor esmero y perfección exigible al correspondiente á un edificio de primer orden, como el de que se trata.

Las maderas que hayan de emplearse estarán perfectamente secas y limpias de nudos ú otros defectos.

Las piezas que se empleen serán perfectamente enterizas, no permitiéndose los enchuleados, tacos ú otros medios de disimular las imperfecciones de los distintos elementos.

Los ensamblajes se ejecutarán por los medios más adecuados para no debilitar los distintos elementos y fortalecer por el contrario la estructura general de cada mueble, quedando perfectamente repasados y lijados todos los ingletes, etc., etc.

Los Arquitectos-Directores de la obra, examinarán en cada caso todos estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez, siendo todos ellos de bronce; las cerraduras de puertas, cajones, etc., serán de una gran solidez y con llaves distintas numeradas.

Para los herrajes de cada mueble, presentará el contratista los modelos correspondientes á los Arquitectos-Directores, quienes señalarán en definitiva los que hayan de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra, será del llamado impreso ó catedral, perfectamente blanco, ó cristal luna, según se advierte en cada caso particular, y sin defecto alguno.

Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo obligación del contratista repararlos y bruñirlos hasta su recepción definitiva.

## ARTÍCULO 5.º

Comenzarán los trabajos presentando el industrial á quien se adjudique la subasta modelo ó detalle de aquellos elementos que se consideren necesarios, á fin de que se determine si procede introducir en los mismos alguna variación dentro de los precios estipulados.

Una vez aprobados los modelos, se depositarán en el edificio para que sirvan de comprobante de su completa identidad, tanto en la forma, como en los materiales, construcción, etc., con todos los demás de la misma clase que hayan de ejecutarse.

## ARTÍCULO 6.º

El contratista se sujetará para la ejecución de este mobiliario á los modelos, dibujos y detalles aprobados á que hace referencia el artículo anterior.

## Características principales de los diversos tipos de muebles correspondientes á esta contrata.

Precio número 1.—Metro lineal de mampara de separación en plantas tercera y cuarta, mampara de roble y cristal prensado.—Toda la armadura será de 70 milímetros, con tableraje de 20 milímetros moldeado á dos haces; el cristal será prensado, en dibujo ó liso catedral, perfectamente blanco, de un espesor mínimo de tres milímetros.—Herraje correspondiente.

Precio número 2.—Metro lineal de mampara de separación en planta quinta, mampara de roble y cristal prensado.

Los pies serán de 60 milímetros de grueso, y el resto de la armadura de 40 milímetros, con tableraje de 20 milímetros, todo moldeado á dos haces; el cristal será prensado, en dibujo ó liso catedral, perfectamente blanco, de un espesor mínimo de tres milímetros.—Herraje correspondiente.

Precio número 3.—Metro lineal de archivo con puertas correderas, archivo de roble con armaduras de frente y costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros, moldeado exteriormente; armadura de trasera de 20 milímetros, con tableraje de ocho á 10 milímetros; puertas correderas sobre poleas de bolas y carriles metálicos, y en el interior, cuatro entrepaños de pino de 20 milímetros de grueso, con fondo y techo ó guardapolvo de 10 milímetros.—Herraje correspondiente.

Precio número 4.—Metro lineal de archivo doble con puertas correderas.—De la misma construcción y distribución que el anterior, pero de doble fondo y con servicio por ambos lados.

Precio número 5.—Mesas americanas con su sillón.—Mesa de roble de 150 centímetros de largo, 90 centímetros de ancho y 105 centímetros de altura total, con ocho cajones: seis de ellos, de 63 por 30 por 11 centímetros interior: uno de 63 por 25 centímetros, y otro de 63 por 60 por siete centímetros: el cuerpo alto cerrará por medio de una persiana de varillas moldadas y entrelazadas.—Los cajones laterales del cuerpo inferior cerrarán automáticamente, en combinación con la persiana del cuerpo superior; el sillón, igualmente de roble, con asiento y respaldo de cuero recercado de madera.—Herraje correspondiente.

Precio número 6.—Silla sencilla.—Silla de roble con pies de 30 por 30 milímetros, montadas sobre casquillos metálicos, asiento y respaldo de madera, con arreglo al dibujo correspondiente.

Precio número 7.—Sillón de tapicería. Sillones de pies de roble, montados con muelles de acero especiales y tapizados con pana.

Precio número 8.—Mesa de Oficiales, con su silla, en planta quinta.—Mesas de roble con pies de escuadra y armadura general de 55 por 20 milímetros, tableraje de ocho á 10 milímetros; frentes de cajones y armaduras de trampillas de 20 milímetros; entrepaño del cuerpo superior, de 15 milímetros, y tapas de 20 milímetros.—Herraje correspondiente.

Precio número 9.—Mesa de Oficiales, con su silla, en las demás plantas.—Mesas de roble, con pies de 55 por 55 milímetros; armadura general, de 20 milímetros, y tableraje de ocho á 10 milímetros; frentes de cajones y armaduras de trampillas, de 20 milímetros; entrepaño del cuerpo superior, de 15 milímetros, y tapas de 20 milímetros.—Las tarimas para los pies estarán forradas de linoleum y recercadas de hierro para proteger los cantos.—Herraje correspondiente.

Precio número 10.—Mesas para Mecanógrafos, con su silla.—Mesa de roble de 98 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, con cuatro cajones y tablero para máquina de escribir.—Serán construidas con armadura general y tapas de 20 milímetros de grueso y tableraje de ocho á 10 milímetros.—Los cuatro cajones deberán cerrar con una sola cerradura colocada en el superior, y el tablero para la máquina, montado sobre básculas sistema americano, en tal forma que, cerrada ésta, pueda utilizarse como otra cualquiera de uso corriente.

Precio número 11.—Metro lineal de es-

tante abierto.—Estante de roble con armadura de costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros; trasera de fresno con armadura de 20 milímetros y tableraje de ocho á 10 milímetros y cuatro entrepaños de 20 milímetros, también de fresno como el fondo y techo, que tendrán 10 milímetros de espesor.

Precio número 12.—Bancos adosados al muro.—Banco de roble con asiento de 25 milímetros, pies de 55 por 55 milímetros y respaldo con tableraje machihembrado en un ancho de 60 centímetros.

Precio número 13.—Mesas para Ordenanzas.—Mesa de roble de 120 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, con pies de 55 por 55 milímetros, tapa de 20 milímetros y un cajón con cerradura.

Precio número 14.—Muebles casilleros. Con puertas correderas, con frentes y costados de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros moldeado exteriormente, armadura de trasera de 20 milímetros con tableraje de ocho á 10 milímetros.

Precio número 15.—Mesas planas.—Mesa de roble de 200 por 100 centímetros, con pies de 60 por 60 milímetros, tapa de 20 milímetros y dos cajones.

Precio número 16.—Mueble para planos.—Con armadura de frente y costados de 25 milímetros, y bandejas móviles en todo el fondo del mueble; armadura de trasera de 20 milímetros con tableraje de ocho á 10 milímetros con fondo y techo de 10 milímetros.

Precio número 17.—Divanes de ángulo.—Diván de 150 centímetros de lado, con pies de roble, montados con muelles de acero especiales y tapizados con pana.

Precio número 18.—Casillero especial, con puertas correderas, frentes y costados de 25 milímetros y divisiones de casillas especiales con tablas de deslizamiento de graduación por medio de tornillos.—Armadura de trasera de 20 milímetros.

Precio número 19.—Armarios metálicos.—Con frentes, paredes, techo y fondo de chapa metálica, puertas de dos hojas con cerradura y manillas de cierre. Dividido en su interior por medio de bandejas móviles.

Precio número 20.—Metro lineal de mamparas mostrador.—Mostrador de roble, la parte inferior mide 110 centímetros de altura con tapa de 25 milímetros, y la parte superior mampara de cristal transparente con encuadramiento de madera.

Precio número 21.—Metro lineal de estantería doble.—De la misma construcción y distribución que el descrito en el precio número 11, pero de doble fondo y con servicio por ambos lados.

Precio número 22.—Tableros para dibujo.—Seis tableros de dibujo de 150 centímetros de largo por 100 centímetros de ancho, sobre pies de roble, montado en forma que pueda variarse á voluntad la inclinación y la altura del tablero.

Precio número 23.—Metro lineal de archivo de caoba.—Como el detallado en el precio número 3, pero con el exterior en madera de caoba barnizada.

Precio número 24.—Mesa americana con su sillón.—Construcción y detalle como la del precio número 5, pero con el exterior en madera de caoba barnizada.

Precio número 25.—Sillas sencillas.—Silla de caoba con pies de 30 por 30 milímetros, montada sobre casquillos metálicos, con asiento tapizado de pana.

Precio número 26.—Sillones de tapicería.—Como los indicados en el precio número 7, pero con pies de caoba barnizada.

Precio número 27.—Divanes de ángulo. Exactamente iguales á los descritos en el número 17, pero con pies de caoba barnizada.

Precio número 28.—Liberías.—Librería de caoba barnizada de 190 centímetros de altura, 100 centímetros de frente y 40 centímetros de fondo con dos puertas de caoba y lunas biseladas, y cuatro entrepaños sobre escalerillas.—Herrajes correspondientes.

Precio número 29.—Metro lineal de mampara alta.—Igual que el precio número 1, pero con cuatro metros más de altura, ejecutados con listón de madera de 30 milímetros por 25 milímetros, y hueco medio de cristal prensado ó transparente. La parte más baja en caoba.

Precio número 30.—Puerta en caoba, de igual sección que la indicada en el precio número 1.

En cuanto á la clase de madera para la construcción de este mobiliario será de roble oscuro americano para los muebles designados con los números 1 á 22 inclusive, dando el tono de inyección y estufa. Todos los muebles irán encerrados. Se admitirá el castaño, el fresno, ó otra madera similar dura para los interiores ó otra parte del mueble que no le hagan desmerecer ni en su buen aspecto ni en su solidez.

Los muebles designados con el número 23 á 29, inclusive, serán exteriormente de caoba maciza perfectamente afinados y barnizados pudiendo emplear para los interiores maderas como aliso, satín ó otras de las que corrientemente se emplean para interiores de muebles finos y de esmerada construcción.

La madera para el precio número 20 será igual que para el precio número 1.

### CAPÍTULO III

*Ejecución de la obra que comprende esta contrata.*

#### ARTÍCULO 8.º

Una vez adoptados los modelos definitivos de cada unidad en la forma especificada en el artículo 5.º, el contratista procederá á replantear la instalación de todo el material con arreglo al plan general de distribución que figura en los gráficos, con las modificaciones que oportunamente se les señalarán, y con arreglo á él ejecutará la totalidad del mobiliario correspondiente, procediendo, una vez terminado, instalarlo con arreglo á dicho replanteo siendo de su cuenta todos los gastos de transporte, elevación, fijado, etc., así como las rozas y taladros que fuera necesario hacer, material de sujeción y todo lo necesario, en fin, para dejarlo todo perfectamente instalado y terminado. El contratista será responsable de todos los errores que cometa en la interpretación de los planos ó órdenes recibidas.

#### ARTÍCULO 9.º

El contratista dará cuenta semanalmente á los Arquitectos, de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Independientemente de las facultades inspectoras de que disfrutan los Arquitectos-Directores, el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos tiene la de inspeccionar por sí solo, ó por el funcionario en quien delegue, la construcción é instalación del mobiliario, y la de disponer las variaciones de detalle que

estime convenientes, siempre que no alteren la cifra total de la contrata; todo ello sin perjuicio de la misión fiscalizadora que se impone á la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras en la Real orden de 3 de Febrero de 1915.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasione á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

### ARTÍCULO 10

El contratista de este mobiliario deberá ponerse de acuerdo, durante el período de instalación, con el contratista general de las obras del edificio, para no producir perturbaciones algunas en el conjunto de todos los trabajos que integran el mismo, no sólo en el buen orden establecido para disponerlos, con objeto de que no perjudiquen á la actividad con que los demás se desarrollen, sino también para evitar los daños ó deterioros que en las demás instalaciones y en la obra pudieran producir, á cuyo efecto los Arquitectos-Directores resolverán, en todos los casos, las diferencias que pudieran presentarse, tasando los daños que el que produzca el perjuicio debe abonar; á estos efectos, el contratista de esta parte del mobiliario tendrá, como todos los demás, constantemente en la obra, un encargado que, por sus conocimientos especiales, pueda entenderse directamente con los Arquitectos.

### CAPÍTULO IV

*Medición y valoración del material.*

#### ARTÍCULO 11

Las valoraciones se harán atendiendo al número de unidades que deban ejecutarse, con arreglo al criterio detallado en el cuadro de precios de unidades de obra, de tal modo que las que allí se especifican como unidades completas, se abonarán por su precio correspondiente y aquellas otras que por su extensión han de medirse por metros lineales, se hará así aplicándose el precio correspondiente por metro y fracciones de metro.

Así se medirán por unidades lineales las mamparas de separación, los archivos, las estanterías, los bancos adosados al muro, los armarios metálicos y las librerías. Y por unidades completas las mesas americanas con su sillón, las sillas sencillas, los sillones de tapicería, las mesas de Oficiales, con su silla, las mesas para Mecanógrafos, las mesas para ordenanzas, los muebles para planos y los divanes de ángulo, así como los tableros para dibujo.

#### ARTÍCULO 12

Queda expresamente establecido en todos los precios unitarios que en ellos están incluidos, no sólo los gastos generales de la contrata sino también los relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en todo ello, ni en la insuficiencia, error ó emisiones del coste de cualquiera de los elementos ó de los cuadros de precios, y que, por consiguiente, el contratista no pedirá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada los precios correspondientes.

Los precios fraccionarios para el pago

de unidades incompletas, se fijarán descomponiendo la unidad correspondiente, abonando la fracción ejecutada y aplicando á ella el número de orden que corresponda á la unidad y añadiendo la palabra bis.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

**CAPÍTULO V**

*Condiciones económicas.*

**ARTÍCULO 13**

Valoración de las obras.—Las obras se abonarán con arreglo á los preceptos del artículo 11.

Al resultado de la valoración, hecha en la forma indicada, se le aumentará el 15 por 100 en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista, más el 3,50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes á los Arquitectos-Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen éste y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, aplicado á las dos primeras cantidades, pues á la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarse la baja por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Quando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

**ARTÍCULO 14**

Precios contradictorios.—Si ocurriera algún caso excepcional é imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuera así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

**ARTÍCULO 15**

Quando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de material con otro que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, á lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Recibido por el contratista el importe total de su contrata, está obligado á abonar á los Arquitectos directores autores del proyecto, el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponde, y que se consigna en el presupuesto.

**CAPÍTULO VI**

*Disposiciones de carácter general.*

**ARTÍCULO 16**

Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.—El contratista es

el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores en que incurra, siendo todas las obras de su cuenta y riesgo, sin que pueda excusarse con la inspección de los Arquitectos Directores.

El contratista tendrá obligación de retirar en el acto las obras que á juicio de los Arquitectos-Directores resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado, ó asumir personalmente, en caso de no tenerlo nombrado, la responsabilidad á que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 17**

La ley de Accidentes del trabajo y descanso dominical.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado á establecer en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

**ARTÍCULO 18**

Si alguna duda ocurriese ó se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos-Directores para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de generales del Estado.

**ARTÍCULO 19**

Gastos accesorios.—Son de cuenta del contratista todos los que se ocasionen de todo género para dejar completamente terminadas las obras, los pagos ó arbitrios y los guardas que necesite para vigilar el material.

**ARTÍCULO 20**

La recepción definitiva de los muebles que comprende esta contrata tendrá lugar por la comisión que designe el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, asistida por los Arquitectos-Directores y con intervención de los vocales de la Junta de obras de la nueva casa para Correos y Telégrafos de Madrid, que esta entidad designe, levantándose acta circunstancial de la expresada recepción.

**ARTÍCULO 21**

Además de las expresadas en este pliego, son obligación del contratista:

1.º Consultar con la Dirección Gene-

ral, por mediación de los Arquitectos-Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que pretenda tomar, y respecto de todos los puntos que le ofrezcan duda.

2.º Tener el contratista y su representante legal su domicilio en Madrid, del que no podrán ausentarse ambos á la vez sin autorización de la Superioridad.

**ARTÍCULO 22**

Correspondencia oficial entre los Arquitectos-Directores y el contratista. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos-Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.—Rubricado.—Aprobado.—Madrid, 27 de Junio de 1916.—J. Ruiz Jiménez.—Rubricado.

Pesetas.

**CUADRO DE PRECIOS**

Precio número 1.—Metro lineal de mampara de separación en plantas tercera y cuarta (cien pesetas).....	100
Aumento por cada puerta (veinticinco pesetas).....	25
Precio número 2.—Metro lineal de mampara de separación en planta quinta (noventa y cinco pesetas).....	95
Aumento por cada puerta (veinticinco pesetas).....	25
Precio número 3.—Metro lineal de archivo con puertas correderas (trescientas pesetas).....	300
Precio número 4.—Metro lineal de archivo doble con puertas correderas (quinientas pesetas).....	500
Precio número 5.—Mesa americana plana con su sillón (cuatrocien- tas cincuenta pesetas).....	450
Precio número 6.—Silla sencilla (veinticinco pesetas).....	25
Precio número 7.—Sillón de tapicería (ciento veinticinco pesetas).....	125
Precio número 8.—Mesa de Oficia- les, con su silla, en planta quinta (doscientas pesetas).....	200
Precio número 9.—Mesa de Oficia- les, con su silla, en las demás plantas (doscientas pesetas).....	200
Precio número 10.—Mesa para Me- canógrafos, con su silla (ciento cincuenta pesetas).....	150
Precio número 11.—Metro lineal de estante abierto (ciento veinti- cinco pesetas).....	125
Precio número 12.—Banco adosa- do al muro (cien pesetas).....	100
Precio número 13.—Mesa para Or- denanzas (cien pesetas).....	100
Precio número 14.—Mueble casi- llero (el metro lineal á trescien- tas pesetas).....	300
Precio número 15.—Mesas planas (ciento cincuenta pesetas).....	150
Precio número 16.—Mueble para planos (ciento cincuenta pesetas).....	150
Precio número 17.—Divanes de án- gulo (trescientas cincuenta pe- setas).....	350
Precio número 18.—Casillero espe- cial (trescientas pesetas).....	300
Precio número 19.—Armario metá- lico (por metro lineal trescien- tas pesetas).....	300
Precio número 20.—Metro lineal de mampara mostrador (ciento veinticinco pesetas).....	125

	Pesetas.
Precio número 21.—Metro lineal de estantería doble (ciento cincuenta pesetas).....	150
Precio número 22.—Tablero para dibujo (cien pesetas).....	100
Precio número 23.—Metro lineal de archivo de caoba (cuatrocientas pesetas).....	400
Precio número 24.—Mesa americana con su sillón (seiscientas pesetas).....	700
Precio número 25.—Silla sencilla de caoba (treinta y cinco pesetas).....	35
Precio número 26.—Sillón de tapicería de caoba (doscientas pesetas).....	200
Precio número 27.—Divanes de ángulo de caoba (cuatrocientas pesetas).....	400
Precio número 28.—Librerías de caoba (trescientas pesetas).....	300
Precio número 29.—Metro lineal de mampara alta (doscientas cincuenta pesetas).....	250
Precio número 30.—Puerta de caoba (cincuenta pesetas).....	50
Los Arquitectos, A. Palacios.—J. Otamendi.	S.—508

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. José Taberner Burgueta, si los tuviere, para que en el término de quince días se presenten en la Delegación de Hacienda de esta provincia a responder de las responsabilidades que pudieran pararse, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 140 y 155 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 3 de Octubre de 1911.

Valencia, 24 de Junio de 1916.—Narciso López. P—3894

**Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Murcia.**

**Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.**

D. Eduardo Más García, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Abril último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido

expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado y ausentes, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

- Antonio Cano Lozano, 3,95 pesetas.
- Pascual Cano Bermúdez, 3,61.
- Joaquín Carrillo Carrillo, 10,23.
- Juan Carrillo Cascales, 1,73.
- José Antonio Candel Jova, 3,61.
- Santiago Escribano Molina, 3,16.
- José Pío Fernández Ruiz, 3,18.
- Jesús Fernández Trigueros, 4,50.
- José Fuentes Sácedo, 1,89.
- José Antonio González Murcia, 7,64.
- Herederos de José Abellán Laveda, 11,86.
- Juan Lozano Carcelen, 3,61.
- Luis López Salar, 3,61.
- Julián Molina Miñano, 3,63.
- Jorge Molina Soriano, 2,95.
- Francisco Molina Molina, 1,91.
- Antonio Molina Molina, 2,20.
- Pedro Molina Fernández, 12,46.
- Antonio Martínez Molina, 2,13.
- Juan Molina Martínez, 7,66.
- Antonio Molina Ruiz, 3,29.
- José Martínez Chiciano, 4,66.
- Juan Martínez Chiciano, 6,08.
- Diego Molina Miñano, 4,16.
- Esteban Molina Ortiz, 5,69.
- Remedios Molina Ruiz, 4,06.
- Petra Molina Jiménez, 1,78.
- Josefa Molina Parra, 5,33.
- Juan Molina Martínez, 2,23.
- Antonio Ortega Bermúdez, 3,57.
- Francisco Ortega Carrillo, 4,48.
- José Ortega Carrillo, 3,57.
- José María Ortega Martínez, 1,80.
- José Antonio Ortega Carrillo, 5,60.
- Francisco Palazón Molina, 2,10.
- Juan Antonio Sánchez Alarcón, 2,60.
- Antonia Sánchez Cano, 2,37.
- Jenaro Trigueros Parra, 3,64.
- Isabel Valiente Molina, 14,61.
- José Yelo Gómez, 1,81.
- José Zamora Sánchez, 3,34.
- Manuel Zaragoza Fernández, 8,34.
- Rafael Escartín Romero, 39,25.
- Piedad Fernández Molina, 39,87.
- Joaquín Gómez García, 13,92.
- Isidoro Gómez Gómez, 3,13.
- Jesús Gómez Yelo, 1,97.
- Joaquín Gómez (Macana), 5,89.
- Joaquín Gomaiz Carrillo, 14,65.
- Antonio Lozano Carrillo, 5,24.
- José Martínez Sánchez, 5,89.
- Vicente Molina Molina, 7,12.
- María Rosario Molina Molina, 49,19.
- Joaquín Ternero Gómez, 11,18.
- José Torrecillas Navarro, 4,75.
- Ricardo Cano Banegas, 2,62.
- Salvador Cano Yelo, 2,37.
- Angel Cano Carrillo, 2,02.
- Jesús Cano Aragonés, 2,02.
- Fernando Fernández Molina, 1,78.
- José Fernández Trigueros, 2,85.
- Herederos de Tomás Cano Aragonés, 2,13.
- Tomás Molina Jiménez, 2,81.
- Manuel Molina Molina, 1,55.
- José y Jesús Molina Cano, 2,98.
- Jerónimo Núñez Molina, 2,86.
- Francisco Núñez Alonso, 1,33.
- Pascual Palazón Martínez, 2,50.
- Antonio Palazón Salar, 2,51.
- José Antonio Palazón Martínez, 2,52.
- Victor Sánchez Cano, 1,54.
- José Trigueros Cano, 2,33.
- Jesús Yelo Martínez, 2,10.
- Antonio Cano Laveda, 2,36.
- Jesús Candel Escribano, 1,54.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Blanca, inscribiéndose a la vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos y ausentes.

Cieza, 5 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—3872

*Contribución urbana.*

D. Eduardo Más García, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Abril último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores desconocidos y ausentes, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

- Silvio Cano Molina, 1,56 pesetas.
- Rafael Candel Molina, 5,23.
- Julián Fuentes Carrillo, 2,11.
- José Molina Fernández, 3,12.
- José Molina Alarcón, 3,11.
- La Previsora, 3,11.
- Encarnación Trigueros Sánchez, 2,11.
- Rafael Escartín Romero, 1,56.
- Piedad Fernández Molina, 3,11.
- La misma, 1,56.
- Jerónimo Fernández Sánchez, 3,11.
- José María Molina Molina, 1,56.
- Angel Carpena López, 2,12.
- Salvador Cano Yelo, 1,67.
- José Antonio Cano Alarcón, 1,67.
- Juan Cano Alarcón, 1,67.
- Joaquín Cano Carrillo, 1,67.
- Joaquín Cano Molina Núñez, 2,10.
- Galindo Cano Molina, 2,11.
- Pedro Cano Molina, 2,12.
- Antonio Cano Laveda, 1,67.
- Francisco Esteve Chiciano, 1,67.
- José Fernández Sánchez y otros, 1,63.
- Julián Fuentes Carrillo, 1,63.
- José María Fernández Barrio, 1,68.
- José Antonio González Murcia, 2,12.
- Cecilio Garro Molina, 2,12.
- El mismo, 1,67.
- Juan María Lorenzo Ruiz, 2,12.
- José Molina Alarcón, 1,67.
- José Antonio Martínez Carpena, 1,67.

Pascual Molina Molina, 1,67.  
 Julián Molina Núñez, 1,67.  
 Francisco Molina Molina, 1,68.  
 Manuel Morales Ceidran, 1,67.  
 Antonio Molina Martínez, 1,67.  
 Gasparito Mihano Torrance, 1,67.  
 Casimiro Molina Molina, 1,67.  
 José Martínez Cano, 1,67.  
 José Antonio y Jesús Molina Cano, 1,67.  
 José Martínez Chiclana, 1,67.  
 Antonio Ortega Carrillo, 1,67.  
 Pedro Ortega Pérez, 1,67.  
 José Antonio Sánchez Alarcón, 2,12.  
 José Sánchez Carrillo, 1,67.  
 José Antonio Sánchez Cano, 1,67.  
 Encarnación Sánchez Molina, 2,12.  
 Jesús Sánchez Cano, 1,67.  
 Antonio Cano Núñez, 1,67.  
 El mismo, 1,67.  
 Jaquín Gómez Yelo, 1,67.  
 Isidoro Gómez Gómez, 1,67.  
 Herederos de José Gómez Gallego, 1,67.  
 Vicente Molina Molina, 1,67.  
 José María Molina Molina, 2,12.  
 El mismo, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Blanca, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos y ausentes.

Cieza, 5 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P—3871

#### Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

D. Eduardo Más García, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Abril último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores en domicilio ignorado y ausentes, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Bartolomé Aroca Guirao, 1,89 pesetas.  
 Antonio Cebarro Aroca, 1,72.  
 Luis Egea Marín y otros, 2,61.  
 Herederos de María Josefa Fernández Marín, 2,61.

Idem de Pascual Fernández Fernández, 1,72 pesetas.  
 Idem del mismo, 1,72.  
 Idem de María García Reai, 1,56.  
 Idem de Pascual García Camacho, 1,89.  
 Idem de Antonio Marco Martínez, 3,28.  
 Idem de José Martínez Fernández, 2,11.  
 Idem de José Martínez Bernal, 1,89.  
 Idem de Juan Martínez Gil, 1,72.  
 Idem de Pascual Toledo Vázquez, 1,72.  
 Idem de Pascual Villa Penalba, 1,89.  
 Rodrigo Bañón Lentisco, 2,61.  
 Francisco Carrión Martínez, 3.  
 Antonio González Martínez, 2,78.  
 Mateo Hoyos Nasegoza, 3,39.  
 Antonio Marín García, 1,89.  
 Juan Martínez, 4,89.  
 El mismo, 3,95.  
 José Lucas Miranda, 2,84.  
 Herederos de Mariano López Villalba, 1,56 pesetas.  
 Idem de María Antonia Marín, 2,67.  
 Idem de Pascual Marín López, 1,89.  
 Idem de Francisco Martínez Bernal, 1,83.  
 Idem de José Martínez Ortiz, 1,83.  
 Idem de Pedro Martínez Montiel, 2,89.  
 Idem de Faustino Molina, 1,55.  
 Pascual Moreno Navarro y otros, 2,99.  
 Herederos de José Ortiz Ruiz, 1,67.  
 Idem de Isidra Parens, 1,89.  
 Idem de Francisco Puche, 2,22.  
 Idem de José Ríos Gil, 1,55.  
 Antonio Marín García, 2,89.  
 José Ortiz Miranda, 1,90.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos y ausentes.

Cieza, 5 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P—3868

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

##### Contribución industrial.—Año 1915.

D. Jaime I. Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representa, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la providencia que á continuación se inserta:

«Providencia.—Teniendo en cuenta que por diligencia de 7 de Diciembre último, se interesó del limo. señor Delegado de Hacienda, obtenga la retención de la cantidad que los Sres. Ariño y Pinedo han de percibir de la Compañía Ferrocarriles de Mallorca, y dicha superior Autoridad el mismo día tuvo á bien oficiar á dicha Sociedad ordenando la retención, y que la Compañía, en 14 del mismo mes y año, se dió por enterada.

»En su consecuencia, trábase embargo sobre el crédito que contra la Compañía tengan los deudores Sres. Ariño y Pinedo á la fianza que tienen depositada en poder de la Sociedad Ferrocarriles de Mallorca en materia de contrato sobre contribución de obras en la línea del ferrocarril extraterritorial de Palma á Santañy, en

cantidad suficiente á cubrir el principal, recargos y costas.

»Notifíquese dicho embargo á los señores Pinedo y Ariño en forma reglamentaria, una vez que éste haya tenido lugar.

Dado en Palma, 20 de Junio de 1916.»

Con fecha 21 ha quedado trabado el embargo de que hace referencia la anterior providencia.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma, 23 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—V.º R.º: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—3886

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Pedroñeras.

D. Leopoldo Perona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pedroñeras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Tomás Aguado, 74,29 pesetas.  
 Julián Aguado, 13,58.  
 Julián Aniz, 125,86.  
 Francisco Arce, 1,881,98.  
 Ramón Arce, 688,64.  
 Tomasa Arce, 1,675,16.  
 Trinitario Arroyo, 93,16.  
 Banco de España, 207,40.  
 Francisco Barrios, 109,78.  
 Cristóbal Barras, 239,72.  
 Ramón Bonilla, 29,23.  
 José Cano, 187,81.  
 Magdalena Carrión, 155,19.  
 Rafael Casas, 123,51.  
 Leandro Agraz, 318,31.  
 Guillermo de la Fuente, 28,24.  
 Eduardo de la Fuente, 40,25.  
 Julián de la Fuente, 303,12.  
 Eusebio de la Fuente, 250,81.  
 Julián de la Fuente, 353,77.  
 Mariano de la Fuente, 495,52.  
 Segundo de la Fuente, 219,78.  
 Vicente de la Fuente, 58,27.  
 Ramón Fernández, 144,19.

Julián Fernández, 127,30.  
 Juan Fresneda, 100,25.  
 Juan Julián Fresneda, 168,93.  
 Miguel Fresneda, 193,23.  
 Baldomero Fernández, 20,88.  
 Pedro Garcés, 1.120,08.  
 Aquilino García, 17,40.  
 Fernando García, 411,46.  
 Moisés García, 89,66.  
 Salustiano González, 125,37.  
 Casimiro Hellín, 1.036,57.  
 Ceferino Herráiz, 147,71.  
 Teresa Hermosilla, 121,02.  
 San Andrés (Hospital), 576,65.  
 Beatriz Huerta, 1.277,73.  
 Carmen Huerta, 134,36.  
 José Huerta, 76,57.  
 Manuel Heros, 191,31.  
 Zacarías Jiménez, 574,84.  
 Juan Jiménez, 23,64.  
 Fausto Jiménez, 17,70.  
 Julián Jiménez, 72,79.  
 Agustín López, 87,74.  
 Antonio López, 144,10.  
 Joaquina Molina, 21,96.  
 Epifanio Martínez, 21,95.  
 Hermenegildo Madrigal, 219,80.  
 Fermín Merchante, 33,88.  
 Manuel Merchante, 413,65.  
 Nicolás Moisés, 247,92.  
 Ceferino Martínez, 73,47.  
 Evaristo Martínez, 157,48.  
 Félix Martínez, 111,77.  
 Francisco Martínez (V.), 157,39.  
 Francisco Martínez, 1.088,26.  
 Felipe Martínez, 195,85.  
 Valentín Martínez, 214,97.  
 Julián Mellado, 299,70.  
 Luis Molina, 125,27.  
 Pedro Mingo, 145,63.  
 Juan Magorrán, 1.693,29.  
 Facundo Moreno, 242,45.  
 José Moreno, 187,97.  
 Marceline Moreno, 93,94.  
 Andrés Muñoz, 53,63.  
 Acisclo Moya, 658,50.  
 Manuel Moyano, 19,86.  
 José Angel Navalón, 80,81.  
 Félix Olivares, 10,36.  
 Hermenegildo Ortega, 30,27.  
 Salvador Ortega, 175,10.  
 Mauricio Peñaranda, 221,53.  
 Joaquín Pacheco, 156,61.  
 Luis Parreto, 93,95.  
 Benito Patillo, 172,39.  
 José Peñáez, 596,77.  
 Antonio Peñaranda, 722,01.  
 Felipe Peñaranda, 156,58.  
 Pedro Miguel Peña, 471,16.  
 Miguel Peña, 416,43.  
 Aquilino Perea, 1.253,42.  
 Félix Perea, 66,85.  
 Facundo Perea, 283,69.  
 Joaquín Portilla, 388,67.  
 Felipe Perea, 157,43.  
 Eladio Quilez, 21,65.  
 Andrés Ramírez, 488,89.  
 Pedro José Risueño, 404,98.  
 Ensebio Romero, 222,16.  
 Francisco Solano, 306,51.  
 Francisco Tribaldos, 53,17.  
 Nicasio Tribaldos, 140,40.  
 Pedro Tribaldos, 897,20.  
 Gregorio Tribaldos, 5,94.  
 Ezequiel Vela, 144,10.  
 Isidoro Zapata, 790,46.  
 Manuel Arellano, 50,02.  
 Pedro Alarcón, 46,96.  
 Pedro Acañiz, 50,12.  
 María Caballero, 68,91.  
 Leandro Casas, 78,32.  
 Melitón Casas, 47,95.  
 Miguel Collado, 62,26.  
 Pedro Cuevas, 75,23.  
 Tomás de la Fuente, 50,06.  
 Pedro Fresneda, 73,98.  
 Celestino Frías, 47,16.

Margarita Frías, 43,84.  
 Vicente Frías, 43,85.  
 Ildefonso Fanega, 62,69.  
 Prudencio Jiménez, 65,67.  
 Patricio Lesmes, 46,96.  
 Bernabé María López, 58,11.  
 Luis Molina, 5,42.  
 Catalina Martínez, 62,65.  
 María Martínez, 47,33.  
 Eugenio Molina, 46,74.  
 María Molina, 62,62.  
 Antonio Moreno, 46,96.  
 Carmen Mcnreal, 62,62.  
 Domingo Montoya, 30,91.  
 Juan Morillo (V.), 78,37.  
 Marcelino Moreno, 75,23.  
 Ceferino Muñoz, 62,79.  
 León Ortiz, 4,26.  
 Saturnino Peñaranda, 50,86.  
 Antonio Pintado, 43,84.  
 Concepción Romero, 78,30.  
 Manuel Riquelme, 11,44.  
 Crisantos Solana, 62,59.  
 Pedro San Andrés, 70,21.  
 Francisco S., 45,32.  
 Eugenio Tribaldos, 78,32.  
 Javier Tribaldos, 81,12.  
 Manuela Tribaldos, 81,48.  
 Pedro Villalgorido, 31,36.  
 Antonio Villegas, 62,47.  
 Miguel Caballero, 34,82.  
 Juan Carrascosa, 39,97.  
 Arturo Huerta, 12,91.  
 Saturnino Jareño, 18,73.  
 Sixto García, 31,24.  
 José Huerta, 1,12.  
 Isabel López, 31,36.  
 Gregorio Martínez, 37,52.  
 Juan Martínez, 32,13.  
 Julián Martínez, 31,68.  
 Miguel Moratalia, 21,86.  
 Juan Pérez, 28,71.  
 Juan Angel Portillo, 96,91.  
 Rafael Redondo, 34,23.  
 José Rubio, 26,14.  
 Cayetano Tribaldos, 3,01.  
 Irene Villegas, 29,82.  
 Rafael Rangel, 2,59.  
 Eugenia Cuenca, 4,03.

Más los apremios de primero y segundo grado.

En Pedernoso á 15 de Junio de 1916. —  
 El Recaudador, Leopoldo Perona.

P—3354

### Recaudación de Contribuciones de Pinarajeo.

Derechos reales.—Año 1910.

D. Gregorio Oliván Vidarte, Recaudador por Contribuciones del pueblo de Pinarajeo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Agosto de 1916, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha

providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

José, Juliana y Ciriaca Parrilla:

Una tierra en Cerro Gordo, de una fanega siete celemines y un cuartillo, igual á una hectárea tres áreas y 29 centiáreas; linda: Sur, Gregorio Requena; Norte, el mismo; Mediodía, Miguel Requena, y Poniente, Pedro López.

Otra en Crestión, de 11 celemines dos cuartillos, igual á 60 áreas 71 centiáreas; linda: Sur, Bernardo Belinchón; Mediodía, el camino; Poniente, Timoteo González, y Norte, Francisco Belinchón.

Otra en Zarzas de Santa María, de cinco celemines, igual á 26 áreas 83 centiáreas; linda: Sur, el río; Mediodía, Serafín Crespo; Poniente, camino de Montañanejo, y Norte, Gabino Lafuente.

Otra en Zuira, de tres fanegas un celemin y dos cuartillos, igual á dos hectáreas un área y 26 centiáreas; linda: Sur, Elías Torrijos; Mediodía, Bernardo Belinchón; Poniente, el mismo, y Norte, Ignacio Herráiz.

Otra, viña, de ocho celemines, igual á 42 áreas 93 centiáreas; linda: Sur, Tomasa Requena; Mediodía, Norberto Vara; Poniente, Rafael Aragón, y Norte, el camino.

Otra, viña, en Huerto Soriano, de tres celemines dos cuartillos, igual á 10 áreas 78 centiáreas; linda: Sur, Timoteo González; Mediodía, Elías Torrijos, y Poniente, la senda.

Pinarajeo, 31 de Mayo de 1916. —El Recaudador, Gregorio Oliván Vidarte.

P—3301

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Santa María de los Llanos.

D. Leopoldo Perona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María de los Llanos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1902-1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID,

según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Francisco Keillo, 177,28 pesetas.  
 Angel Zaldivar, 17,47.  
 Antonio Torres, 309,79.  
 Doroteo Zarco, 26,01.  
 Eusebio Arias, 479,05.  
 Eugenio Gómez, 9,90.  
 Fermín Fernández, 20,86.  
 Francisco Castellanos, 87,69.  
 Antonio Martínez, 109,77.  
 Isidora, 114,44.  
 Juan Pacheco, 213,45.  
 José María Sáez, 409,42.  
 Rita Pacheco, 105,75.  
 Venancio Peñalver, 28,27.  
 Antonio Leal, 32,08.  
 Pilar Salazar, 93,28.  
 Víctor Moreno, 12,80.  
 Fermín Valdés, 75,15.  
 José María Baillo, 47,28.  
 Venancio Peñalver, 47,01.  
 Ricardo Pérez, 3,48.  
 Avelino Gómez, 3,04.  
 Escolástico Perea, 16,46.  
 Toribio Zarco, 2,94.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Pedernosa, á 15 de Junio de 1916.—El Recaudador, Leopoldo Perona.

P—3853

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.**

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribución de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Eroles, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Manuel García, de ignorado paradero, con fecha 22 de Diciembre último y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra campo, secano, con viña, olivos, yermo y arbolzados, llamada La Viña, de cabida una hectárea 74 áreas 32 centiáreas; lindante: á Oriente, con María Molins; á Mediodía, con Sebastián Picó; á Poniente, con Pedro Servós, y á Norte, con Juan Lloret.

Otra pieza de tierra campo, regadío, llamada Huerto la Vall, de cabida dos áreas 72 centiáreas; lindante: á Oriente y Mediodía, con camino; á Poniente, con José Erill, y á Norte, con comunal.

Otra pieza de tierra campo, secano, con olivos y yermo, llamada Lo Rivas, de cabida una hectárea 30 áreas 74 centiáreas; linda: á Oriente, con arroyo; á Mediodía, con José Naval; á Poniente, con José Naval, y á Norte, con Antonio Pons; y

Otra pieza de tierra campo, secano, yermo, llamada Las Costas, de cabida 32 áreas 70 centiáreas; lindante: á Oriente y Mediodía, con comunal; á Poniente y Norte, con arroyo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Manuel García, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose ade-

más un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D. Manuel García para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Eroles á 16 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus. P—3845

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Guardia de Tremp, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1914 y 1915 contra los herederos de Francisco y Juan Juñy, de ignorado paradero, con fecha 5 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 3 del corriente, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra regadío, situada en la partida Balsols, en este término municipal, de extensión 18 áreas 35 centiáreas; lindante: por Oriente, con acequia; á Mediodía, con José Pinos; á Poniente, con viuda Pousico, y á Norte, con José Guardia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos de Francisco y Juan Juñy, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente, se requiere á los herederos de Francisco y Juan Juñy, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Guardia de Tremp á 16 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus. P—3846

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el dis-

trito de Mur por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1913, 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra don Francisco Benseny Felú, de ignorado paradero, con fecha 14 de Marzo, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra llamada La Plana, sita en el término rural de Meull, en este distrito, de extensión tres hectáreas 55 áreas 29 centiáreas, yermo y cereales; que linda: á Oeste y Norte, con Mateo Pons; á Mediodía, con Antonio Roca, y á Poniente, con José Corts.

Otra pieza de tierra llamada Canú de Consuns, sita en el mismo término rural de Meull, en este distrito, cereales y yermo, de extensión 29 áreas 66 centiáreas, que linda: á Oeste y Mediodía, con Mateo Pons; á Poniente, con Manuel Senuy; y á Norte, con barranco y Nofre.

Y otra pieza de tierra llamada Hort de Cap la Colomina, en este mismo término rural de Meull, de este distrito, cultivo de cereales, de cabida cuatro áreas 94 centiáreas, que linda: á Oeste, con José Condó, á Mediodía, con Antonio Roca; á Poniente, con Manuel Senuy, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Benseny Felú, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D. Francisco Benseny Felú para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Mur á 17 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus Batalla.

P—3847

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Mur por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra don Francisco Benseny Felú, de ignorado paradero, con fecha 14 de Marzo, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa sita en el pueblo de Meull, de este distrito, que consta de dos pisos y linda: por la derecha, con Manuel Senuy,

3 sea el número 44; á izquierda, con Manuel Belart, número 42; espalda, con Antonio Posollo, y frente, con la calle de Meull, número 56.

Una era y pajar sita en el pueblo de Meull, de este distrito, señalada de número 56, consta de bajos y londa: por derecha, con Pedro Belart, número 55; á izquierda, con Mateo Gallart; á espalda, con Mateo Gallart, y delante, con el camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Benseny Feliu, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D. Francisco Benseny Feliu, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación sitas en Tremp, calle Soldevilla, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Mur á 16 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—3848

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Sapeira por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D.<sup>a</sup> María Antonia Jordi Francino, de ignorado paradero, con fecha 26 de Abril, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa sita en el pueblo de Escarriá, de este distrito, calle de San Juan, número 1, que consta de dos pisos y corral, midiendo una extensión de seis metros, que linda: por la derecha, con Francisco Santandrú, y por la izquierda, con Rosa Puyané.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> María Antonia Jordi Francino y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D.<sup>a</sup> María Antonia Jordi Francino, para que en conformidad á lo prevenido en

el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevilla, número 3, primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Sapeira á 14 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus Batalla.

P—3859

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Miguel de la Vall, por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años 1912 al 1915, contra D. José Roca Alegret, de ignorado paradero, con fecha 29 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa sita en el pueblo de San Cristofol, de este distrito, señalada de número 107, que consta de bajos y dos pisos, de extensión 28 metros cuadrados; lindante: por Oriente ó izquierda y Mediodía ó detrás, con José Claverol, y por Poniente ó derecha, con María Roca ó José Mullol.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Roca Alegret, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. José Roca Alegret para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldevilla, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en San Miguel de la Vall á 15 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—3861

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Miguel de la Vall por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913, 1914 y primero, segundo y tercer trimestre de 1915, contra D. José Roca Alegret, de ignorado paradero, con fecha 29 de Diciembre últi-

mo, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre las fincas que á continuación se describe:

Una pieza de tierra llamada la Vellé, de San Cristofol, leña y pastos; linda: por Norte, con la Peña; por Este, con tierras de José Mas; por Sur, con camino y Carrerada, y por Oeste, con Buenaventura Torm y Matias Auxás; de extensión, 83 áreas.

Otra pieza de tierra llamada Las Escocelles, trigo, de extensión 50 áreas; linda: por Norte, con Francisco Mas; Este, con Francisco Claverol; Sur, con Pedro Boixadós, y Oeste, con Buenaventura Roca.

Otra pieza de tierra llamada Tros de la Serrera, de extensión una hectárea 22 áreas; linda: por Norte, con Buenaventura Torm; Este y Sur, con comunal, y Oeste, con Antonio Avnà.

Otra pieza de tierra llamada Banca de la Font; de extensión 10 áreas; linda: por Norte, Sur y Oeste con tierras de José Roca, y por Este, con Manuel Roca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Roca Alegret, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. José Roca Alegret para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevilla, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el registro.

Y la firma en San Miguel de la Vall, á 15 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—3862

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Espluga de Serra, por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente al año 1915, contra Antonio Armente Arcas, de ignorado paradero, con fecha 8 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa en el pueblo de La Torre, de este distrito, calle Roqueta, número 4; que linda: por la derecha, con José Pané; por la izquierda, con Antonio Losó, y por la espalda, con José Marsal Monié.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Antonio Armente Arcas, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento,

en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á Antonio Armente Arcas para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldavia, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Espuga de Serra á 15 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P—3844

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Sapeira, por débitos á la Contribución territorial y rústica correspondiente á los años 1913, 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra María Antonia Jordi Francino, de ignorado paradero, con fecha 26 de Abril, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra, yermo, llamada Bancaladas, en este término municipal, de extensión 19 áreas; lindante por Oriente, Norte y Mediodía, con Juan Puyané, y por Poniente, con camino.

Otra pieza de tierra, viña, llamada Lo Hengá, en este mismo término, de extensión 81 áreas; lindante por Oriente, con José Sala; por Mediodía, con Francisco Santandreu; por Poniente, con sendero, y por Norte, con Joaquín Sanuy.

Otra pieza de tierra, yermo, llamada Lo Solá, de extensión ocho áreas; lindante por Oriente, con Pablo Puyané; por Mediodía, con Agustín Perna; por Poniente, con Sebastián Purisí, y por Norte, con Francisco Sahun.

Otra pieza de tierra, cultivo, llamada Canu de la Font, en este término, de cabida 50 áreas; lindante por Oriente y Norte, con camino; por Mediodía, con Francisco Santandreu, y por Poniente, con era de Francisco Sahun.

Otra pieza de tierra llamada Fondellá, de extensión cuatro áreas; lindante por Oriente, con Agustín Perna; por Mediodía y Norte, con la Peña, y por Poniente, con Jaime Puyané.

Otra pieza de tierra, cultivo, llamada Lo Solá Daball, de extensión 12 áreas; lindante por Oriente, con Joaquín Marsá; por Mediodía, con Pedro Bonet; por Poniente, con Francisco Santandreu, y por Norte, con Joaquín Maisol, en este término.

Otra pieza de tierra, regadío, llamada Hortel Dabalo, de este término, de extensión 25 áreas; lindante por Oriente y Norte, con Francisco Paláu; por Mediodía,

con barranco, y por Poniente, con Agustín Perna; y

Otra pieza de tierra en este mismo término, llamada Pontarrons, de cabida 63 áreas; lindante por Oriente y Norte, con José Brullons; por Mediodía, con Comunal, y por Poniente, con el río.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> María Antonia Jordi Francino, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D.<sup>a</sup> María Antonia Jordi Francino para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldavia, número 3, primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libere certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Sapeira á 14 de Junio de 1916.—El Recaudador, Ramón Bernaus.

P—3860

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villar de Santos.

D. Equicio Feijóo Araujo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á los años de 1908 al primer trimestre de 1916, inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los deudores incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia á los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, sin que además conste tengan persona alguna que les represente en este Municipio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Josefa Fernández, 3,53 pesetas.  
 Martín García, 31,76.  
 María Blanco, 3,54.  
 Nicolás Clemente, 7,04.  
 Manuel Cid, 5,38.  
 Antonio Ojea, 7,02.  
 José Rodríguez, 8,80.  
 Ramón Ferreiro, 2,84.  
 Ramona Marquina, 88,91.  
 Ramón Cadorniga, 26,45.  
 José Santana, 24,56.  
 Pedro Morán, 58,66.  
 Pilar Santana, 19,58.  
 Antonio Rodríguez, 3,24.  
 José Saborido, 12,92.  
 Juan Miguez, 3,25.  
 Antonio Fernández Vidal, 5,45.  
 Juan Pérez, 2,61.  
 Adolfo del Río, 14,74.  
 José Oterino, 19,50.  
 Adolfo González, 22,20.  
 Manuel Tañil, 2,17.  
 Francisco Añil, 1,96.  
 Manuel Novás, 2,62.  
 José María Pérez, 2,18.  
 Josefa Quintas Pedras, 13,36.  
 Luis Pérez, 34,27.  
 Matías Morgado, 0,87.  
 Manuel Saa Conceiro, 1,74.  
 Sebastián Saudias, 10,44.  
 Francisco Otero, 0,87.  
 José Ojea, 0,87.  
 José Camino, 6,09.  
 Manuel Saburido, 1,74.  
 Miguel San Breijome, 1,74.  
 Antonio Quintas Vázquez, 11,52.  
 Andrés Gómez González, 9,80.  
 Benito de Aira, 9,78.  
 Francisco Conde Añil, 10,24.  
 Josefa Quintas Pedras, 19,89.  
 Juan María Rodríguez, 2,71.  
 Juan Antonio Conde, 6,96.  
 Bernardo Vázquez, 0,87.  
 Francisco Otero, 0,87.  
 Joaquín Alvarez, 2,39.  
 Manuel Borrado, 1,52.  
 Matías Domínguez, 1,52.  
 Manuel García, 1,74.  
 Manuel Pérez, 2,83.  
 Vicente Conde Añil, 2,01.  
 Benito Jardón, 2,50.  
 Juan M. Rodríguez, 2,71.  
 Juan Simplicio, 3,48.  
 Andrés Gómez, 2,45.  
 Benito Jardón, 2,50.  
 Conde Troncoso, 9,83.  
 Josefa Quintas, 6,63.  
 José Morales, 3,42.  
 Villar de Santos, 11 de Junio de 1916.  
 El Recaudador auxiliar, Equicio Feijóo

P—3866

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villar del Saz (Teruel).

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador municipal del pueblo de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de consumos y municipal de este pueblo, pertenecientes al año de 1915, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, D. Antonio López Latasa, con el débito de 187 pesetas, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Alcaldía para su remisión y publicación en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción antes citada.

Villar del Saz, 13 de Junio de 1916.—  
Esteban Herrero. P—3823

### Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

Rústica y urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Enero de 1916, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS

Agustín Serantes, 5,98 pesetas.  
Francisco Otero, 2,50.  
Ignacio Torres, 5,71.  
José Feijóo Alfonso, 2,23.  
José M. Lanzán, 6,03.  
José R. Camaño, 2,23.  
Juan García Álvarez, 2,23.  
José María Segade, 4,62.  
Ramón Salazar, 3,15.  
Viuda de Alberto Castro, 4,57.

#### AYUNTAMIENTO DE MEIS

Baltasar Bravo, 9,08 pesetas.  
José M. García Gómez, 5,33.  
José Antonio Romay Otero, 1,80.  
Josefa Rivas, 2,66.  
Manuel Pérez Esperón, 2,01.  
Rosendo Balboa, 2,18.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA

Amalia García Suárez, 2,68 pesetas.  
Isidro García, 4,93.  
Tomás González, 1,86.  
José Benito Losada Vidal, 2,96.  
Joaquín Losada Sede, 6,02.

José Tomás Mourriño, 7,99.  
Joaquín Peña Sampedro, 9,97.  
José Benito Serantes, 9,09.  
Lorenzo Santos Montenegro, 9,53.  
Elena Santos, 2,75.  
Nicolás Vázquez, 2,94.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA

Antonio Bargés, 6,92 pesetas.  
Juan Justo Dios, 1,78.  
José M. López, 2,08.  
Andrés Maneiro, 2,91.  
Marquesa de San Martín, 1,81.  
José María Prado, 9,71.  
Joaquina Rivas, 3,29.  
Jacobo Suárez, 5,27.  
José María Cardedid, 20,32.  
Luisa García, viuda de Goremias, 5,70.  
José Portela, 2,23.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fía el presente edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Cambados, 1.º de Junio de 1916.—El Agente, José B. Conde.—V.º B.º, el Arrendatario, U. López.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Jorge Juan, entre la de Lope de Rueda y el paseo de Ronda, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y 21 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de los terrenos expropiables necesarios para dicha apertura á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 27 del entrante mes de Julio, á las once de su mañana, para tratar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos expropiables.
- 2.º Precio, en su caso, del metro cuadrado de dichos terrenos; y
- 3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las superficies expropiables y aceptación en pago por su valor nominal de las cédulas del Ensanche cuando por turno corresponda.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 30 de Junio de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

#### Alcaldía Constitucional de Biopar.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 11 del presente mes, acordó declarar personalmente responsables, en concepto de directos, á don Francisco Molina Honrubia, D. Serapio García Martínez y D. Miguel Marsot Calahorra, como Depositario de fondos municipales, Ordenador de Pagos y Regidor-Interventor, respectivamente, de este Municipio, del año 1915, y en concepto de subsidiarios, á D. Juan Hinarejos Quiñena, D. José Garvi Navarro y D. Marcelino Marsot Calahorra, como Concejales de dicho año, por sustracción de la Caja municipal de la suma de 14.238,02 pesetas, importe de las existencias que debió haber en la misma el día 31 de Diciembre último, como resultado del expedien-

te instruido por la Corporación municipal, en el que se les concedió audiencia, y cuyas responsabilidades será exigidas por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Y como quiera que algunos de los interesados se encuentran ausentes de esta población, se les notifica el referido acuerdo por medio del presente edicto, á los efectos correspondientes.

Biopar á 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Francisco Galindo.

M—3890

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.

En expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para la expedición de un duplicado del resguardo de depósito en la Caja de esta Delegación á instancia de D. Jaime Ortí Meliá; aparece el extravío del resguardo de un depósito de 329 pesetas en metálico, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 6 de Marzo de 1905, concepto de Necesarios con interés, y bajo los números 89 de entrada y 27 de registro, para responder de la conducción de la correspondencia pública entre las oficinas de Alcalá de Chisvert á Villafraanca del Cid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que, llegando á conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de Castellón, dentro del plazo de dos meses á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia citada, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Castellón, 14 de Junio de 1916.—El Delegado, Guillermo Montes. X—1444

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente al número 439 de entrada y 175 de Registro, importante 17.725 pesetas, constituido por D. Ricardo Peluso Sónier, en 24 de Agosto de 1910, como importe de la cuarta parte del cupo del Tesoro y recargos municipales correspondientes á un año en concepto de fianza como arrendatario de consumos del pueblo de Algemesí, por los años de 1911 al 1915, ambos inclusivos, á disposición del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor y efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia, 9 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda. X—1443

## LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

## COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Efectivo en Caja y cuentas corrientes.</i>			Capital social.....		
Caja.....	208.555,42		Reserva estatutaria.....	1.200.000,00	
Banqueros y cuentas corrientes....	2.892.951,57	3.101.506,99	Idem de previsión.....	1.550.000,00	
<i>Propiedad inmueble.</i>			Idem especial para fluctuación de valores.....	700.000,00	
Predios urbanos.....		10.712.948,07	Beneficios en reserva.....	280.000,00	
<i>Valores mobiliarios.</i>			Fianza del Ramo de Accidentes.....	1.500.000,90	
Fondos colocados:			<i>Acreedores diversos.</i>		
Fondos públicos del Estado estado español.....	11.758.231,44		Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	234.180,86	
Idem id. de Estados extranjeros.....	5.856.185,91		Alquileres anticipados.....	75.725,20	
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas....	4.918.922,00		Caja de previsión del personal.....	409.490,21	
Idem id. de id. extranjeras.....	5.435.956,77	27.969.296,15	Idem de sororros del idem.....	13.736,80	
Préstamos hipotecarios.....	24.873,00		Valores de las fianzas de agentes y reaseguradores.....	668.600,00	
Idem varios.....	134.000,00	158.873,00	Fianzas diversas.....	890.457,34	
<i>Deudores diversos.</i>			Otros acreedores.....	304.155,49	
Cupones por cobrar.....	171.654,79		<i>Ramo de Incendios.</i>		
Alquileres por cobrar.....	159.030,30		Primas á pagar á las Compañías de reaseguros.....	17.722.562,80	
Idem pagados por adelantado.....	28.671,20		Primas de seguros de 1916 á 1924, etc.....	48.923.418,44	
Valores de la Caja de previsión del personal....	332.119,50		<i>Reservas técnicas.</i>		
Fianzas de Agentes y Reaseguradores.....	668.600,00		Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....	5.028.922,43	
Fondos en depósitos para fianzas. (Compañía general).....	809.129,50		Reserva de reaseguros conservados.....	2.296.994,65	7.325.917,08
Otros deudores.....	785.945,36		Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, deducido el reaseguro en 31 de Diciembre de 1915.....		2.154.432,04
<i>Ramo de Incendios.</i>			Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		1.984.726,85
Primas anuales á cobrar.....	48.923.418,44		Derechos de timbre y de registro á pagar.....		59.227,60
Idem de reaseguros de 1916 á 1924, etc.....	17.722.562,80		Comisiones por pagar.....		115.044,68
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.</i>			Primas en suspenso.....		240.000,00
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....	1.448.283,00		<i>Ramo de Vida.</i>		
Saldo activo de la cuentas con las Agencias....	2.741.097,12		Reservas matemáticas de primas, con deducción de la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....	13.236.763,19	
Placas en almacén.....	2.379,30		Reserva de reaseguros conservados.....	862.771,95	14.099.535,14
<i>Deudores diversos.</i>			Reservas matemáticas de primas, con deducción de la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915, Cartera «La Polar».....		1.275.573,00
Primas vencidas pendientes de cobro.....	278.000,87		Siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1915, deducido el reaseguro.....		245.438,54
<i>Ramo de Vida.</i>			Siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1915, deducido el reaseguro, cartera La Polar.....		8.266,00
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	983.917,09		<i>Beneficios correspondientes á los asegurados con participación.</i>		
Idem sobre id., cartera La Polar.....	271.923,47		Del ejercicio corriente.....	9.467,65	
Nudas propiedades y usufructos.....	86.541,00		De ejercicios anteriores.....	105.716,22	115.183,87
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.</i>			Del ejercicio corriente, cartera La Polar.....	30.064,44	
Efectivo.....	88.978,91		De ejercicios anteriores, cartera La Polar.....	76.392,86	106.457,30
Cuenta de reservas matemáticas á su cargo.....	787.709,00		Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		1.283.893,16
Saldo activo de la cuenta con las Agencias.....	260.908,75		Sobre primas de guerra.....		14.630,80
Idem de la id. con las id., cartera Polar.....	71,31				
Reservas en depósito.....	164.023,00				
<i>Deudores diversos.</i>					
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	86.251,25				
Idem en el id. de id., cartera La Polar.....	3.442,03				

<i>Sigue ACTIVO</i>		<u>Pesetas.</u>	<i>Sigue PASIVO</i>		<u>Pesetas.</u>
<i>Ramo de accidentes.</i>					
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras. Efectivo.....		554.956,00	Reservas técnicas:		
Saldo activo de la cuentas con las Agencias.....		4.878.194,52	Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		630.876,00
Comisiones descontadas.....		1.156.114,68	Idem matemática para rentas.....		77.132,00
Nudas propiedades y usufructos.....		79.044,00	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		4.506.516,55
<i>Deudores diversos.</i>					
Revisiones en curso de rentas de accidentes.....		193.791,03	<i>Acreedores diversos.</i>		
<i>Ramo de marítimos.</i>					
Saldo activo de las cuentas con las Agencias....		762.426,96	Provisión de los asegurados.....		530.134,79
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras. Efectivo.....		208,39	Comisiones á pagar.....		603.093,70
Comité de aseguradores Marítimos.....		2.500,00	Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		82.680,46
<i>Ramo de robo.</i>					
Saldo activo de las cuentas con las Agencias....		119.521,97	Primas en suspenso.....		1.200.000,00
Comisiones descontadas.....		16.556,75	<i>Ramo de Marítimos.</i>		
			Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		208.612,70
			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		331.455,28
			<i>Ramo de Robo.</i>		
			Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		17.260,94
			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1915.....		35.036,80
			Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		93.741,88
			Comisiones á pagar.....		18.000,00
			Saldo de Ganancias y Pérdidas.....		2.514.630,14
		126.349.854,44			126.349.854,44

NOTA. Las cuentas francos están comprendidas á la par.

### Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915.

<u>DEBE</u>		<u>Pesetas.</u>	<u>HABER</u>		<u>Pesetas.</u>
Comisiones de banca ó impuestos de circulación de las Acciones en Francia.....		67.024,48	Saldo del ejercicio de 1914.....		19.216,51
Suma destinada á la reserva para fluctuaciones de valores.....		400.000,00	Idem acreedor del Ramo de Incendios.....		1.916.782,81
Idem id. para siniestros de Incendios no declarados en Francia.....		250.000,00	Idem id. del id. de Vida.....		249.317,44
Idem id. de riesgos en curso Marítimos en ídem..		100.000,00	Idem id. del id. de Accidentes.....		27.168,60
Idem id. para primas en suspenso, Robo en ídem..		25.000,00	Idem id. del id. de Marítimos.....		107.248,44
Idem id. cuenta de revisión de rentas, Accidentes en ídem.....		95.000,00	Idem id. del id. de Robo.....		15.916,80
Amortización de comisiones descontadas, accidentes en ídem.....		300.000,00	<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Amortizaciones varias.....		50.000,00	Renta líquida de la propiedad inmueble.....		110.636,78
Cambios y varios.....		134.595,60	Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		183.874,55
Dividendo de pesetas 15 por Acción á las 60.000 Acciones.....	900.000,00		Intereses de los fondos depositados en los Bancos.....		12.762,47
Retribución á los señores Administradores, Director y empleados.....	138.779,56		Beneficios en las amortizaciones de valores.....	2.042,07	309.315,87
Saldo excedente para el ejercicio 1916.....	136.217,40	1.224.996,96	Beneficios resultantes por otros conceptos.....		1.651,16
		2.646.617,13			2.646.617,13

Nota. Las partidas francos están comprendidas á la par.

**Cuenta de Ganancias Pérdidas y del Ramo de Incendios.—Ejercicio de 1915.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>					
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	9.871.601,60	6.674.261,21	Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1914.....		4.885.955,16
Deducida la porción reasegurada....	3.197.340,39			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1914.....	
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>					
Gastos generales.....		674.613,32	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....		19.440.488,28
Comisiones de cobro.....		5.078.877,27	<i>Productos de los fondos invertidos.</i>		
Contribuciones é impuestos.....		255.961,15	Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		263.203,93
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		6.556.517,40	Derechos de registro.....		136.451,50
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.</i>					
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....		5.028.922,43	Beneficio sobre placas.....		5.974,92
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....		2.154.432,04	Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		1.885.445,18
<i>Amortizaciones.</i>					
Amortizaciones varias.....		60.826,55	Beneficios por otros conceptos.....		29.411,75
<i>Aplicación á diversos fondos de previsión.</i>					
Primas en suspenso.....		240.000,00			
Saldo acreedor.....		1.916.782,81			
		28.641.194,28			28.641.194,28

NOTA. Las partidas francos están comprendidas á la par.

**Cartera de La Realidad.—Ramo de Incendios.—Ejercicio de 1915.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>					
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegura.....		1.545,83	Reserva para riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1914.....		1.545,83
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>					
Contribuciones é impuestos.....		25,92	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....		61,27
Saldo acreedor.....		107,35	<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
		1.679,10	Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		72,00
					1.679,10

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ramo de Vida.—Ejercicio de 1915.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Reservas del ejercicio anterior.</i>					
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada:			Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1914.....		277.689,57
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	573.872,00	886.055,04	Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.....		13.766.075,23
Por seguros de capitales caso de vida.....	33.175,58			<i>Primas del ejercicio.</i>	
Por rentas vitalicias.....	90.225,71		Por seguros caso de muerte y mixtos.....	1.860.543,12	
Por otras clases de seguros ó categorías.....	185.781,75		Por idem caso de vida.....	196.510,66	
Rescates de pólizas pagadas, deducida la porción reasegurada.....		262.879,82	Por rentas vitalicias.....	1.395,45	
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....		39.532,09	Por otras clases de seguros.....	528.496,51	2.586.945,74
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		637.760,65			

Sigue DEBE		Pesetas.	Sigue HABER		Pesetas.
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>			<i>Producto de los fondos invertidos</i>		
Gastos generales .....	208.088,04	421.238,69	Renta neta de la propiedad inmueble.....	61.358,51	577.924,97
Comisiones de cobro.....	199.462,51		Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	63.817,89	
Contribuciones ó impuestos.....	13.688,14		Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	450.212,77	
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			Intereses y beneficios obtenidos en las nudas propiedades y usufructos.....	2.435,50	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	8.325.554,16	14.512.836,19	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	77.151,96	1.835,18
Por ídem de ídem caso de vida.....	1.356.741,68		Beneficios por otros conceptos.....		
Por rentas vitalicias.....	488.579,00				
Por otras clases y categorías de seguros.....	4.341.461,35				
<i>Reserva para siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas á satisfacer en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada:</i>					
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	124.461,64	258.704,54			
Por ídem caso de vida.....	7.757,90				
Por otras clases de seguros ó categorías.....	121.485,00				
<i>Amortizaciones.</i>					
Amortizaciones varias.....	24.697,89	249.317,44			
Saldo acreedor.....					
		17.287.522,85			17.287.522,85

*Nota.*—Las partidas francos están comprendidas á la par.

### Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ramo de Accidentes.—Ejercicio de 1915.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....		3.314.621,65	<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		
Deducida la porción reasegurada....		1.208.729,80	Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1914.....	797.821,40	
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>			Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1914.....	3.650.540,20	
Gastos generales.....	592.984,86	2.595.599,92	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	8.091.390,69	
Comisiones de cobro.....	1.339.003,73				
Contribución de Surveillance & Contrôle.....	9.615,27				
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....			<i>Producto de los valores en cartera.</i>		
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.</i>			Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	184.684,00	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	630.876,00	1.577.496,42	Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	640.994,49	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	4.215.493,65				
Reserva para primas en suspenso.....					
<i>Amortizaciones.</i>			<i>Beneficios resultantes.</i>		
Comisiones descontadas.....	100.168,68	27.168,60	Beneficios sobre rentas.....	181.203,97	
Revisiones en suspenso.....	181.208,97				
Amortizaciones varias.....	171.131,81				
Saldo acreedor.....					
		13.546.639,75			13.546.639,75

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Marítimos.—Ejercicio de 1915.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	926.575,57	855.163,38	<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		
Deducida la porción reasegurada.....	71.412,19		Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1914.....		123.921,75
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1914.....		
Gastos generales.....	34.181,81		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	1.525.405,89	
Comisiones de cobro.....	155.782,38		<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	79.886,57		Cupones y dividendos de los valores en cartera...	7.543,00	
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.</i>			Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	208.612,70			7.005,42	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	331.485,28				
Saldo acreedor.....	107.248,44				
	1.772.360,58				1.772.360,58

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ramo de Robo.—Ejercicio de 1915.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	16.168,93	4.117,72	<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		
Deducida la porción reasegurada.....	12.051,21		Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1914.....		18.289,33
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>			Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1914.....		
Gastos generales.....	25.741,95		Primas del ejercicio, neta de anulaciones y extornos.....	19.289,70	
Comisiones de cobro.....	33.733,40		<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	123.526,32		Cupones y dividendos de los valores en cartera...	1.351,04	
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.</i>			Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	17.260,94			43.503,51	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	35.036,80				
<i>Amortizaciones.</i>					
Participación de los reaseguradores.....	8.127,05				
Saldo acreedor.....	15.916,30				
	268.460,48				268.460,48

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915.—Cartera de Vida La Pajar.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada.</i>			<i>Reservas del ejercicio anterior.</i>		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	70.000,00	70.291,10	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1914.....		27.008,63
Por rentas vitalicias.....	291,10		Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.....		1.255.396,00
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	60.893,21		<i>Primas del ejercicio.</i>		
Rescates de pólizas pagados, deducida la porción reasegurada.....	9.186,10		Por seguros caso de muerte y mixtos.....	157.971,87	
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	30.064,44		Por ídem caso de vida.....	9.714,43	
Gastos generales.....	7.706,73		Por otras clases de seguros.....	1.545,00	169.230,80
Comisiones de cobro.....	2.987,04				
Contribuciones é impuestos.....	1.094,71				

Sigue DEBE		Pesetas.	Sigue HABER		Pesetas.
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	1.127.630,00		Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..	13.109,17	
Por ídem de ídem caso de vida.....	132.186,00		Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	41.411,30	
Por ídem de rentas vitalicias.....	2.211,00		Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	1.036,25	
Por otras clases y categorías de seguros.....	13.546,00	1.275.573,00			
<i>Reservas para siniestros, vencimientos y rentas a satisfacer en 31 Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>					
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	8.266,00				
Saldo acreedor.....	41.129,84				
		1.507.192,17			1.507.192,17

El Director, F. Setuain.

X-1437

## UNION Y FENIX ESPAÑOL.—COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

## Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Efectivo en Caja y Cuentas corrientes.</i>			<i>Capital social suscrito</i>		2.000.000,00
Caja.....	23.022,42		Reserva estatutaria.....	239.496,46	
Banqueros.....	527.254,89	550.277,31	Ídem de garantía.....	37.452,79	
<i>Valores mobiliarios.</i>			Ídem de previsión.....	100.000,00	
Fondos públicos del Estado español.....	5.307.242,15		<i>Reservas técnicas.</i>		
Ídem íd. de Estados extranjeros.....	3.733.727,21		Reservas matemáticas de primas (con deducción de la porción reasegurada).....	12.957.576,88	
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas.....	1.237.413,29		Ídem íd. de ídem (íd.) Cartera «Urbana».....	3.695.285,84	
Ídem íd. de ídem extranjeras.....	3.635.411,20	13.913.793,85	Ídem íd. de ídem (íd.) Ídem «Alleanza».....	934.597,82	
Préstamos hipotecarios.....	2.279.723,85		Ídem conservadas sobre reaseguros cedidos.....	7.484.443,56	
Ídem varios.....	192.011,10		Ídem íd. sobre ídem íd. Cartera «Urbana».....	1.337.410,62	
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	404.250,41		Ídem íd. sobre ídem íd. Ídem «Alleanza».....	81.375,37	
Ídem sobre ídem de la ídem. Cartera «Urbana».....	807.301,00		Siniestros, seguros vencidos y rescates pendientes en 31 de Diciembre de 1915, deducido el reaseguro.....	691.337,84	
Ídem sobre ídem de la ídem. Ídem «Alleanza».....	88.076,20	1.299.627,61	Ídem Cartera «Urbana».....	160.667,21	
Nudas propiedades y usufructos.....		833.778,00	Ídem, íd. «Alleanza».....	13.466,71	
<i>Saldo activo de la cuenta de las Compañías reaseguradoras.</i>			<i>Beneficios correspondientes á los asegurados con participación.</i>		
Efectivo.....	2.878.827,36		De ejercicios anteriores.....	9.106,04	
Cuenta de reservas matemáticas á su cargo.....	6.542.709,54	9.421.536,90	De ídem, Cartera «Urbana».....	4.976,33	
Saldo activo de la cuenta con las Agencias.....	254.572,40		Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	1.478.977,45	
Ídem íd. con las ídem. Cartera «Urbana».....	1.674,20		<i>Acreedores diversos.</i>		
Ídem íd. con las ídem. Ídem «Alleanza».....	80,00	256.326,60	Intereses á pagar.....	130.166,56	
Fianzas.....		21.413,26	Fondo de acumulación «Oriente».....	11.161,70	
Comisiones descontadas.....		989.977,73	Reserva para sobreprimas de guerra.....	117.647,98	
<i>Deudores diversos.</i>			Fianzas Agencias «Oriente».....	16.760,00	
Efectos á cobrar.....	277.172,74		Otros acreedores.....	103.253,61	
Primas vencidas en el ejercicio corriente, pendientes de cobro.....	1.092.363,27		Saldo de Ganancias y Pérdidas.....	75.747,48	
Ídem íd. en el ídem íd. Cartera «Urbana».....	28.105,20				
Ídem íd. en el ídem íd. Ídem «Alleanza».....	32.536,26	1.153.004,73			
Otros deudores.....	208.266,86				
Sobre primas de guerra cedidas en reaseguros.....	58.124,18				
Participación de los asegurados «Oriente».....	2.933,15				
Valores en depósito por fianzas «Oriente».....	227.970,93				
		31.680.938,45			31.680.938,45

NOTA. Las cuentas francos están comprendidas á la par.

## Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada.</i>			Saldo del ejercicio anterior..... 13.259,66		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	331.022,56		<i>Reservas del ejercicio anterior.</i>		
Por seguros de capitales caso de vida.....	16.667,00		Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1914..... 474.822,60		
Por rentas vitalicias.....	69.487,79		Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914..... 16.987.992,57		
Por otras clases de seguros ó categorías.....	494.911,70	912.089,05	<i>Primas del ejercicio.</i>		
Rescates de pólizas pagados, deducida la porción reasegurada.....		195.494,20	Por seguros caso de muerte y mixtos..... 380.191,62		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		2.328.830,25	Por seguros caso de vida..... 17.600,10		
Otras sumas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		204.120,42	Por otras clases de seguros..... 4.460.124,32 4.857.916,04		
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>			<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Gastos generales.....	151.902,38		Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..... 171.431,56		
Comisiones de cobro.....	398.918,10		Cupones y dividendos de los valores en cartera..... 493.557,85		
Contribuciones é impuestos.....	5.345,36		Intereses y beneficios obtenidos en las nudas, propiedades y usufructos... 9.501,71 674.491,12		
Gastos y comisiones de Banca.....	973,67	557.139,51	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.... 108.545,04		
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			<i>Beneficios por otros conceptos.</i>		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	2.922.858,73		Sobre primas de guerra por siniestros del ejercicio..... 250.000,00		
Por seguros de capitales caso de vida.....	289.428,98		Traslado de reservas..... 12.210,00		
Por rentas vitalicias.....	42.194,00		Reembolso de gastos..... 6.031,98 268.241,98		
Por otras clases de seguros ó categorías.....	14.332.978,83	17.587.460,54			
<i>Amortizaciones.</i>					
Pérdida en amortización de valores.....	183,89				
Pérdida en usufructos.....	8.857,49				
Reservas extornadas.....	5.052,20				
Reservas cedidas á las Compañías de reaseguros.....	164,00				
Amortización de comisiones descontadas.....	71.861,95	86.119,53			
<i>Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>					
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	157.470,52				
Por seguros caso de vida.....	1.069,00				
Por otras clases de seguros.....	706.982,24	865.521,76			
<i>Aplicación á diversos fondos de previsión.</i>					
Suma llevada á la reserva de garantía.....	5.724,00				
Suma destinada á la reserva estatutaria.....	12.497,56				
Previsión para beneficios de los asegurados de Francia (ejercicio 1914).....	5.000,00	23.221,56			
acreedor para el ejercicio de 1916.....		23.272,19			
		22.783.269,01			
			22.783.269,01		

NOTA. Las partidas francos están comprendidas á la par.

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915 de la Cartera «La Urbana Vida».**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada.</i>			<i>Reservas del ejercicio anterior.</i>		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	236.812,70		Reserva para siniestros, seguros vencidos, y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1914.....		105.098,90
Por ídem de ídem caso de vida.....	16.667,00		Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.....		3.846.310,78
Por rentas vitalicias.....	5.306,25		<i>Primas del ejercicio.</i>		
Por otras clases de seguros ó categorías.....	11.500,00	320.285,95	Por seguros caso de muerte y mixtos.....	319.933,70	
Por rescates de pólizas, deducida la porción reasegurada.....		96.794,68	Ídem caso de vida.....	12.879,30	
Gastos generales.....		30.571,87	Por otras clases de seguros.....	86.327,95	419.140,95
Comisiones de cobro.....		8.951,84	<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Contribuciones é impuestos.....		4.765,61	Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..		40.041,78
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			Cupones y dividendos de los valores en Cartera..		121.077,49
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	2.354.429,21		Comisiones percibidas por reaseguros cedidos....		5.512,27
Por ídem de ídem caso de vida.....	201.424,98				
Por seguros de rentas vitalicias.....	42.194,00				
Por otras clases y categorías de seguros.....	1.097.237,65	3.695.285,84			
Reservas extornadas.....		5.052,20			
<i>Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>					
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	144.003,81				
Por ídem íd. de vida.....	1.069,00				
Por otras clases de seguros.....	15.594,40	160.667,21			
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		159.306,62			
Saldo acreedor.....		55.500,30			
		4.537.182,12			
			4.537.182,12		

NOTA.—Las partidas francos están comprendidas á la par.

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915, de la Cartera «Alianza de Génova».**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada.</i>			<i>Reservas del ejercicio anterior.</i>		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	5.043,20		Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1914.....		2.818,19
Por rescates de pólizas, deducida la porción reasegurada.....		5.798,47	Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.....		916.032,87
Gastos generales.....		6.344,44	<i>Primas del ejercicio.</i>		
Comisiones de cobro.....		1.466,55	Por seguros caso de muerte y mixtos.....	60.257,92	
Contribuciones é impuestos.....		579,75	Por seguros caso de vida.....	4.720,80	
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			Por otras clases de seguros.....	23.325,55	88.304,27
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	568.429,52		<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Por seguros de capitales caso de vida.....	38.004,00		Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..		4.351,31
Por otras clases y categorías de seguros.....	278.164,30	934.597,82	Cupones y dividendos de los valores en Cartera..		33.702,30
Amortización de comisiones descontadas.....		8.080,26	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos....		2.346,76
<i>Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer en 31 de Diciembre de 1915, deducida la porción reasegurada.</i>			Beneficios por otros conceptos.....		13.187,28
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	13.466,71		Saldo deudor.....		87.583,56
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	126.610,69				
Otras sumas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	46.339,45				
		1.148.327,34			
			1.148.327,34		

NOTA.—Las partidas francos están comprendidas á la par.  
El Director, F. Setuain.

**El Crédito Nacional.**

SOCIEDAD DE SEGUROS  
SOBRE ENFERMEDADES ANDRÉU Y COMPAÑÍA

Balances.—Ejercicio de 1915.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Crédito de la Sociedad contra los siguientes por la Pérdida ostentada en el año 1912 y anteriores:	
Juan Margi.....	1.774,12
Gabriel Andréu.....	1.119,11
Pablo Roig.....	919,11
Caja: Existencia en efectivo..	1.632,73
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	4.985,00
Mobiliario.....	50,00
Gastos de organización no amortizados.....	1.350,00
	<b>11.780,07</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	11.241,50
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	388,00
Pérdidas y Ganancias. Excedente.....	150,57
	<b>11.780,07</b>

Cuentas de Pérdidas y Ganancias.

	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
Saldo del ejercicio anterior....	161,44
Sumas pagadas por siniestros..	4.819,50
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales....	5.738,00
Comisiones de cobro.....	1.204,30
Contribuciones é impuestos.....	161,78
	<b>7.104,08</b>
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.....	388,00
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	>
Amortizaciones:	
Gastos de organización.....	151,02
Mobiliario.....	5,14
	<b>156,16</b>
Saldo acreedor.....	150,57
	<b>12.779,75</b>

**H A B E R**

Reservas técnicas en el ejercicio anterior.....	448,00
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	>
Primas de ejercicio netas de anulaciones y retornos.....	12.331,75
	<b>12.779,75</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.—  
El Gerente, P. P., Pablo Roig. X—1445

**Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.**

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas 40, segundo, y ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 227 Obligaciones hipotecarias de interés variable, que

corresponde amortizar por el ejercicio de 1915, conforme al artículo 3.º del Convenio, resultando amortizadas las Obligaciones que llevan los números siguientes:

17.506	20.332	24.132	27.134	30.809
17.550	20.522	24.198	27.163	30.826
17.590	20.667	24.210	27.254	30.997
17.609	20.674	24.252	27.448	31.204
17.645	20.793	24.352	27.563	31.314
17.719	20.898	24.405	27.670	31.527
17.762	21.034	24.531	27.681	31.705
17.904	21.081	24.628	27.874	31.882
17.915	21.254	24.704	27.926	31.935
17.924	21.315	24.733	27.949	32.159
18.101	21.347	24.790	28.120	32.288
18.254	21.460	24.802	28.150	32.323
18.486	21.476	24.877	28.511	32.473
18.516	21.698	24.899	28.693	32.602
18.536	21.640	24.917	28.709	32.631
18.548	21.883	24.955	28.891	32.770
18.594	22.129	24.998	28.904	32.866
18.603	22.219	25.018	28.960	32.933
18.614	22.235	25.046	29.004	33.006
18.641	22.272	25.048	29.006	33.107
18.685	22.359	25.134	29.016	33.140
18.694	22.419	25.319	29.045	33.298
18.782	22.499	25.360	29.102	33.316
18.823	22.532	25.486	29.129	33.415
18.901	22.542	25.550	29.137	33.468
18.928	22.707	25.812	29.234	33.513
19.019	22.708	25.942	29.325	33.556
19.055	22.811	26.043	29.444	33.571
19.351	22.909	26.049	29.523	33.625
19.494	22.984	26.066	29.632	33.672
19.522	23.013	26.070	29.718	33.820
19.534	23.347	26.077	29.765	33.973
19.834	23.370	26.080	29.897	33.997
19.924	23.380	26.202	30.022	34.021
19.928	23.429	26.354	30.078	34.037
19.933	23.447	26.363	30.081	34.136
20.011	23.595	26.518	30.149	34.191
20.056	23.682	26.546	30.220	34.260
20.121	23.778	26.569	30.232	34.342
20.157	23.783	26.635	30.301	34.604
20.159	23.939	26.709	30.311	34.776
20.185	23.953	26.748	30.335	34.815
20.208	23.963	27.047	30.391	34.824
20.280	24.054	27.058	30.702	
20.281	24.102	27.102	30.796	
20.329	24.116	27.107	30.806	

Las mencionadas Obligaciones amortizadas deberán sea presentadas en el domicilio de la Compañía, á partir del día 10 de Julio próximo, y serán reembolsadas á razón de 300 pesetas cada una, con deducción de 1,50 pesetas en concepto de impuestos del Estado.

Madrid, 30 de Junio de 1916.—El Representante de la Compañía. Alfredo Loewy. X—1446

**La Unión Alcoyana.**

COMPAÑÍA DE SEGUROS Á PRIMA Fija

Balances de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1915.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: Existencia en efectivo..	169.413,25
Valores públicos:	
Títulos del 4 por 100 interior pesetas 290.000, su coste..	216.004,30
Idem del 4 por 100 interior (reserva técnica) pesetas 14.900, su coste.....	11.140,76
Cédulas hipotecarias, valor nominal pesetas 150.000, su coste.....	153.777,10
Material de bomberos: Su valor.....	13.000,00

Pesetas.

Propietarios casa Círculo Gatólico: Saldo deudor.....	36.468,00
Casa Círculo Católico: Doce participaciones.....	1.080,00
Predios Urbanos: Su valor....	62.612,29
Préstamo hipotecario.....	60.000,00
<b>SUMA.....</b>	<b>722.495,70</b>

**PASIVO**

Capital: Valor de 1.000 Acciones.....	250.000,00
Fondo de Reserva:	
Saldo de años anteriores de la sección de incendios....	327.595,86
Idem id. de accidentes.....	42.791,63
A riesgos en curso.....	27.795,38
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficios realizados en 1915, sección de incendios.	68.485,89
Idem id. de accidentes.....	5.826,94
<b>SUMA.....</b>	<b>722.495,70</b>

**SECCIÓN DE INCENDIOS**

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1915.

	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo....	15.390,15
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	7.999,08
Idem generales.....	8.333,57
Contribuciones é impuestos	5.278,18
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915: Reservas de riesgos sobre primas en curso sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	27.795,38
<b>Saldo acreedor.....</b>	<b>68.485,89</b>
	<b>193.282,25</b>

**H A B E R**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.	26.753,68
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos..	79.991,20
Productos de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	15.337,85
Cobrado por arrendamiento de la Casa Círculo Gatólico.....	1.880,00
Intereses de la cuenta corriente con los Sres. Hijos de Rigoberto Alborn.....	4.619,52
Intereses préstamo hipotecario.....	2.700,00
Beneficios resultantes por otros conceptos: Subvención del Excmo. Ayuntamiento por extinción de incendios..	2.000,00
	<b>193.282,25</b>

SECCIÓN DE ACCIDENTES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1915.

	Pesetas.
<b>PÉRDIDAS</b>	
Indemnizaciones por 480 accidentes.....	14.887,62
Gastos de farmacia.....	1.397,51
Honorarios médicos.....	4.352,00
Derechos del Asesor General de las Compañías de seguros.....	677,00
Comisiones Inspector, Agentes, Cobrador y personal de oficinas.....	5.240,80
Estancia de hospital.....	1.548,00
Honorarios á los señores Consejeros.....	1.008,65
<b>TOTAL PÉRDIDAS.....</b>	<b>29.111,78</b>
Diferencia.....	5.326,94

GANANCIAS

Cobrado por primas de seguros.....	21.011,22
Idem por aumentos en primas.....	13.615,00
Idem por pólizas.....	60,00
Idem por 11 seguros nuevos.....	252,50
<b>TOTAL GANANCIAS.....</b>	<b>34.938,72</b>

Alcoy, 31 de Diciembre de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós. X—1442

**Crédito Navarro.**

Esta Sociedad expidió en 14 de Febrero de 1911, con el número 12.564, á favor de D. Fermín Urroz Igarreta, vecino de Subiza, un resguardo de valores, importante 3.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que, si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 28 de Junio de 1916.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, R. A. S. X—1451

**Banco de España.**

Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 16.947 y 11.195, expedidos por esta sucursal en 27 de Julio de 1905 y 4 de Enero de 1906, á favor de D. Julio Domingo Bazán, importantes pesetas nominales 9.000 y 5.000 en Obligaciones de la sociedad Ferrocarril Vasco Asturiano y acciones del Banco Hispano-Americano, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 5 de Julio de 1916.—El Secretario, P. Luis de Cárate. X—1256

**Banco de España.**

Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectivo, número 2.009, de pesetas 1.000, expedido por esta sucursal el día 15 de Abril de 1916, á favor de D. Angel Vicente Zúñiga, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 28 de Junio de 1916.—El Secretario, Carlos Juarros. X—1246

**Banco de España.**

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 41.632, expedido por esta Sucursal en 29 de Abril próximo pasado, á favor de don Francisco García Herrero y D.ª Justa Simón Benavente, indistintamente, importante pesetas nominales 15.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de Junio de 1916.—El Secretario, C. Martín. X—1363

**Sociedad de Electricidad del Mediodía.**

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón número 55, vencimiento de 30 de Junio de 1916, de las Obligaciones hipotecarias en circulación emitidas en 1.º de Octubre de 1902, á razón de 6,25 pesetas, á deducir el 3,30 por 100 del impuesto de utilidades.

El pago se verificará en casa de los señores González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días laborables, á partir del día 3 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 1.º de Julio de 1916.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—1453

**Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña.**

Balace general en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de Castilla....	15.090,25
Obligaciones en Cartera de la 3.ª emisión.....	1.140.500,00
Almacén general de la Explotación.....	37.536,90
Material en poder de la brigada de conservación....	3.439,07
Mobiliario.....	3.313,55
Cuentas deudoras.....	195.302,40
Explotación, cuenta núm. 2.....	2.765,04
Partidas pendientes.....	7.992,52
Construcción del ferrocarril (línea general).....	9.813.155,71
Idem del ramal de El Arenao á San Pedro de Galdames.....	815.681,47
Instalación.....	20.660,54
Intereses de Obligaciones del ejercicio de 1904, pagados.....	270.500,00
Cupones de Obligaciones de los ejercicios de 1905 á 1915, por satisfacer.....	2.920.500,00
Acciones preferentes en Cartera.....	680.500,00
Gastos de emisión y primas de negociación de Acciones preferentes.....	68.654,18
Gastos judiciales.....	24.313,38
Pérdidas y Ganancias.....	461.820,13
Garantía de Consejeros.....	375.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.856.784,14</b>

PASIVO

Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca.....	1.548.500,00
Idem id. con 2.ª idem.....	1.947.500,00
Idem id. con 3.ª idem.....	2.954.500,00
Cupones vencidos hasta 31 Diciembre de 1904, y no satisfechos.....	821,31
Tenedores de Obligaciones por cupones de los años de 1905 al 1915.....	2.780.316,00
Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao (Cuenta de anticipos).....	840.778,08
Efectos á pagar.....	882.051,40
Cuentas acreedoras.....	707.592,60
Explotación (cuenta núm. 2).....	70.114,73
Banco de Castilla (cuenta de crédito con garantía).....	560.000,00
Subvenciones.....	123.610,00
Amortización de Obligaciones.....	66.000,00
Capital.....	4.000.000,00
Consejeros, cuenta de garantías.....	375.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.856.784,14</b>

El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Navarro y Sáncbez. X—1449

